

LEY D Nº 4862

Artículo 1º - El Estado Provincial fiscaliza el régimen de trabajo artístico de niñas y niños menores de dieciséis (16) años a través de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la que es Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 2º - Se entiende como trabajo artístico toda actividad actoral, musical, de danza, de modelaje, circense y escénica en general, sea ésta desarrollada en forma unipersonal o por una compañía o grupo artístico, con fines de lucro.

Artículo 3º - Todo trabajo artístico que deban realizar niñas y niños menores de dieciséis (16) años debe contar con la intervención del Consejo Provincial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONIAR) y la autorización de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - La jornada de trabajo de las niñas y niños en actividad artística debe estar comprendida entre el siguiente horario: Desde las ocho (8) horas hasta las veinte (20) horas, no pudiendo exceder las seis (6) horas diarias de trabajo y las treinta y seis (36) horas semanales, incluyendo ensayos y pruebas previas al espectáculo.

Artículo 5º - La tramitación de la correspondiente autorización debe iniciarse ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro o las delegaciones que ésta cuente en el territorio provincial, por la persona humana o jurídica que pretenda emplear a la niña o niño, debiendo formalizarse con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de las labores del niño o niña, incluyendo los días de ensayos, armado de escenografías y puesta en escena. La solicitud de autorización debe estar suscripta por el padre, madre o adulto que tenga la representación legal del menor y el consentimiento expreso de la niña o niño.

Artículo 6º - La solicitud de autorización debe reunir las siguientes características:

- a) Debe estar acompañada del instrumento contractual que vincula a la niña o niño con el solicitante.
- b) Deben detallarse las tareas a realizar por la niña o niño, la cantidad de días de la semana y las horas diarias afectadas al trabajo, así como el horario de inicio y finalización de la tarea.
- c) Deben detallarse las características del espectáculo en el que la niña o el niño se vaya a desempeñar.
- d) Debe incluir los datos de una persona mayor de edad que oficiará de acompañante durante la jornada laboral, no pudiendo ser éste el mismo empleador.
- e) Debe acompañar un certificado de aptitud física de la niña o niño para la tarea a realizar.
- f) Debe acompañar el certificado de escolaridad del menor, debiendo renovarse cada treinta (30) días, mientras dure la relación contractual.

Artículo 7º - Sólo por vía de excepción, cuando la naturaleza de la obra así lo determine y se acredite que la labor no puede realizarse en horario diurno, la Autoridad de Aplicación puede autorizar el trabajo artístico nocturno de una niña o un niño menor de dieciséis (16) años, previa consulta a la Comisión Ejecutora de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 8° - La resolución que conceda la autorización respectiva debe indicar los días y horarios en que la niña o el niño puede trabajar, y dicho instrumento administrativo debe permanecer en todo momento en poder del empleador y exhibido en las instalaciones donde se lleve a cabo el trabajo del menor.

Artículo 9° - La autorización concedida puede revocarse si:

- a) Se incumplieran las condiciones en las que fuera otorgada.
- b) Se constatare la ausencia de la persona autorizada como acompañante de la niña o niño trabajador.
- c) Se comprobare la falta de presentación en tiempo y forma del certificado de escolaridad de la niña o niño trabajador.

Artículo 10 - Son sancionadas las personas humanas o jurídicas que empleen niñas o niños menores de dieciséis (16) años para trabajos artísticos si:

- a) No contaran con la autorización vigente de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.
- b) Se constatare que las tareas realizadas por la niña o niño no se ajustan a las declaradas al momento de obtener la autorización.

Artículo 11 - Se establece que el régimen sancionatorio para las infracciones previstas en el artículo 10 es el establecido en el Título II, Capítulo II "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley K N° 5255 o el criterio de graduación de sanciones de la norma legal que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12 - Todos los empleadores que hayan contratado para trabajos artísticos a niñas y niños menores de dieciséis (16) años, deben iniciar el trámite correspondiente para la obtención de la autorización pertinente ante la Autoridad de Aplicación.